



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para las obras sujetas a contribución especial de mejoras desde el año 2014 a 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, ha mantenido vigente para los respectivos años fiscales, las siguientes normas: (i) ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS publicada en el Registro Oficial 811 del 17 de octubre de 2012; (ii) ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicado en el Registro Oficial # 813 Edición Especial del 05 de enero de 2017; y, (iii) ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicada en el Registro Oficial 564 Edición Especial del 02 de octubre de 2018.

De las normas señaladas viene, que el área o zona de beneficio o influencia de una obra, lo determinará el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo al Informe técnico de la Dirección de Planificación, por lo que se pondrá a consideración del cuerpo edilicio, el debate y resolución que será la base normativa para establecer el carácter local, sectorial o global, de la influencia de la obra ejecutada, conforme el presente Proyecto de Ordenanza.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales: y en concreto el numeral 5 del Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;
- Que,** el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- Que,** el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** el COOTAD en su artículo 57 literal c) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".
- Que,** el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que,** el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son



ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas:

- Que,** el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos:
- Que,** en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;
- Que,** inciso quinto del Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura. Saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía Contribución Especial de Mejoras;
- Que,** el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".
- Que,** el Art. 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación Administración y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras establece, "Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pedro Moncayo, por la construcción de las siguientes obras públicas: a) Apertura, pavimentación, adoquinado, empedrado, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras, bordillos, cerramientos y muros; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de

agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; y, h) Obras especiales como puentes, puentes peatonales, avenidas principales, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal."

Que, el Art. 2 de la Ordenanza ibídem, establece "Hecho generador.- existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación."

"La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Pedro Moncayo, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pedro Moncayo.

Que, el Art. 10 ibídem, establece "La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras públicas determinarán la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2."

Que, el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, establece "Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles, por la construcción de las siguientes obras públicas Municipales ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación, urbana c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas. d) Obras de alcantarillado. e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de



agua potable. f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; h) Otras obras que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo en el Artículo 2, señala:

Hecho generador.- existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por consiguiente nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, se beneficie de ella, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra. La zona de influencia será establecida por el Concejo Municipal mediante ordenanza previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Planificación quien contará con los informes correspondientes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y de la EP EMASA PM en los casos de las obras de agua potable y saneamiento, y será determinada al inicio de la construcción de la obra.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo en el Artículo 10, señala: Determinación de la zona de beneficio o influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo de los predios con frentes a las obras o calles de por medio; el costo será prorrateado entre todas las propiedades que reciban el beneficio directo en un cien por ciento (100%), en proporción al valor de la propiedad; y en proporción a las medidas de su frente a la vía, que consta en el catastro predial del año de ejecución de la obra

b) Sectoriales, las obras que a más del beneficio directo a los predios causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; el costo se distribuirá de la siguiente manera:

1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y a las medidas de su frente a la vía;

2) El cincuenta por ciento (50%) será cancelado de entre los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) Generales/globales, las obras que, a más del beneficio directo a los predios frentistas, causan un beneficio general o global a todos los inmuebles del Cantón Pedro Moncayo.

Se consideran también en este grupo, las obras que, a pesar de ser locales, tengan un elevado costo por la construcción de obras complementarias (puentes, colectores, obras de embellecimiento, etc.), el costo se distribuirá de la siguiente manera:

1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y en proporción a las medidas de su frente a la vía.

2) El treinta por ciento (30%) será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

3) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Que, la Ordenanza de condonación parcial a la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en el Artículo 3 describe, **CONDONACIÓN.-** condónese el 80% del valor determinado por Contribución Especial de Mejoras, de cada título de crédito emitido o que deba emitirse, por las obras ejecutadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 únicamente en las que deba aplicarse como base imponible el total del costo de la obra.

Que, mediante memorando No 679-DGP-GAD-MCPM-2022 del 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Gestión de Planificación y



Ordenamiento Territorial emite el Informe que motiva la determinación del beneficio o influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo en los años 2014 al 2019 y una obra del 2022.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA DE LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN LOS AÑOS 2014 AL 2019 Y UNA OBRA DEL 2022.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es la de determinar la zona de beneficio o influencia, considerando el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades en el cantón Pedro Moncayo por la construcción de una obra ejecutada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas públicas.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplica a los predios que se encuentren dentro de la zona de beneficio o influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras, ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo en los años 2014 al 2019 y una obra del 2022.

CAPITULO 2

APLICACIÓN

Art. 3.- En cumplimiento de los artículos 2, 9 y 10 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación Administración y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, Art. 1 de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión,

Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo y a los artículos 2 y 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo, se determinan las zonas de beneficio e influencia de las obras sujetas a contribución especial de mejoras en los años 2014 al 2019 y una obra del 2022.

Art. 4.- Se consideran zonas de beneficio o influencia de carácter LOCAL las siguientes:

ITEM	CONCEPTO	AÑO	ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA
1	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE ABDÓN CALDERÓN DE LA PARROQUIA TOCACHI.	2015	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
2	CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADOS DE LA CALLE FRANCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI.	2015	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
3	CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE LOS ADOQUINADOS DE LAS CALLES 6 DE DICIEMBRE, AV. DE LOS ESTADIOS Y JERUSALÉN DE LA PARROQUIA MALCHINGUI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.	2015	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
4	CONSTRUCCIÓN DE LOS BORDILLOS DE LAS CALLES ESMERALDAS Y JAPÓN DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2016	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

5	CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LAS CALLES ESMERALDAS Y JAPÓN DE LA PARROQUIA TUPIGACHI, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2017	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
6	CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LA CALLE QUITO DE LA PARROQUIA TABACUNDO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2017	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
7	ADOQUINADO CALLE 29 DE JULIO COMUNIDAD PURHUANTAG	2017	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
8	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE ISIDRO AYORA, PARROQUIA TABACUNDO	2018	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
9	ONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CALLE PICHINCHA, PARROQUIA TOCACHI	2018	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)
10	CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LA CALLE JERUSALEN II ETAPA DE LA PARROQUIA MALCHINGUI	2018	LOCAL (se considera local ya que beneficia específicamente a los predios frentistas de la obra)

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Art. 5.- se consideran zonas de beneficio o influencia de carácter SECTORIAL las siguientes:

ITEM	CONCEPTO	AÑO	ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA
1	REMODELACIÓN DEL PARQUE PRIMERO DE ENERO II ETAPA	2014	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE TRATAMIENTO PARA EL ALCANTARILLADO SANITARIO EN COMUNIDAD GUALLARO CHICO, PARROQUIA TABACUNDO	2014	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente a la Comunidad Guallaro Chico y Comunidad Picalqui).
3	REMODELACIÓN DEL PARQUE PRIMERO DE ENERO BARRIO SAN BLAS II ETAPA TABACUNDO	2014	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
4	ADECUACIÓN DEL MERCADO 24 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO	2015	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).



5	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PICALQUI, PARROQUIA TABACUNDO Y EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SANTA EULALIA, PARROQUIA MALCHINGUI CANTON PEDRO MONCAYO	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al Sector de la Comunidad Picalquí y del Barrio Santa Eulalia
6	CONSTRUCCIÓN DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGULONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTON PEDRO MONCAYO	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al Sector de la Comuna Chaupiloma y San Pablito de Agua Longo.
7	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE CHIRIYACU CANTON PEDRO MONCAYO PROVINCIA DE PICHINCHA	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
8	ALCANTARILLA METALICA REVESTIMIENTO DE TUBO DE HORMIGÓN SIMPLE Y EMPATE DEL CANAL DE HORMIGÓN DE LA CALLE 23 DE NOVIEMBRE	2016	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
9	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA CENTRAL DE TUPIGACHI CANTON PEDRO MONCAYO	2017	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la

			parroquia rural Tupigachi).
10	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD SAN JUAN LOMA PARROQUIA TUPIGACHI CANTON PEDRO MONCAYO	2017	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector de la Comunidad San Juan Loma
11	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL BARRIO AMISTAD Y PROGRESO PRIMERA ETAPA DE LA PARROQUIA TABACUNDO	2018	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente al sector urbano de la Parroquia Tabacundo, e indirectamente a todo el Cantón).
12	CONSTRUCCIÓN DE 8 TANQUES DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA MALCHINGUI	2018	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia directamente a la parroquia Malchinguí a excepción del Barrio Santa Eulalia.
13	CONSTRUCCIÓN DE EMBAULADOS EN LAS QUEBRADAS DE: GRANOLES (TUPIGACHI) CALLE GARCIA MORENO (TOCACHI) CALLE GARCIA MORENO (TOCACHI) Y QUEBRADA DEL PUEBLO TRAMO NORTE (TABACUNDO)	2019	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia a sectores de las Parroquias Tupigachi, Tocachi, y Tabacundo.
14	CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CABECERA CANTONAL TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2022	SECTORIAL (se considera sectorial por cuanto beneficia a los sectores de influencia



determinadas en el
INFORME TÉCNICO
EP-EMASA-PM-CT-
2022-073-I".

Art. 6.- Obras sujetas a Contribución especial de mejoras.- de conformidad al Art. 575 del COOTAD, las siguientes obras no serán sujetas a contribución especial de mejoras:

OBRAS NO SUJETAS A CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS:

OBRA	AÑO
CONTRATACIÓN DE LA IMPERMEABILIZACION DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO	2015
CONTRATACIÓN DE LA REMODELACION DEL CIBV MAMA NATY, PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO.	
CONSTRUCCIÓN CASA DE DESARROLLO COMUNITARIO PLAN DE VIVIENDA Y TRABAJO TABACUNDO	
CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDADO DEL ADULTO MAYOR Y DE LAS BATERIAS SANITARIAS DEL ESPACIO RECREATIVO DE STA. MARIANITA DE LA PARROQUIA MALCHINGUI	
CONSTRUCCIÓN II ETAPA RELLENO SANITARIO CANTONAL	2016
REMODELACIÓN DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	2017
CONSTRUCCIÓN DE LA SALA ESPEJO DE LA PARROQUIA TABACUNDO (ECU 911)	2018
CONSTRUCCIÓN DE LA COMPLEMENTACION DEL ESTADIO DE ÑAÑO LOMA EN LA PARROQUIA TUPIGACHI, CANTON PEDRO MONCAYO	
CONSTRUCCIÓN DEL MURO DEL ESTADIO CENTRAL DE LA ESPERANZA, P. LA ESPERANZA	

DISPOSICIÓN GENERAL.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 09 días del mes de marzo de 2023.

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA DE LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN LOS AÑOS 2014 AL 2019 Y UNA OBRA DEL 2022**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 09 de febrero de 2023 y sesión ordinaria de 09 de marzo de 2023. Lo certifico.

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA DE LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN LOS AÑOS 2014 AL 2019 Y UNA OBRA DEL 2022**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



